OTRO SI No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°01 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S

Entre los suscritos a saber: **El AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE** con Nit 891.410.902-0, representada por el Doctor **NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.277.031, expedida en Manizales, en su calidad de Director conforme al Acuerdo Metropolitano No.01 del 14 de febrero de 2020 y al acta de posesión No.01 del 18 de febrero de 2020 debidamente facultado por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, debidamente facultada por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, y quien en adelante se llamará **EL AMCO** por una parte y **TRANSPORTES ESPECIALES OTUN S.A.S,** con Nit. 81600764-3, representada legalmente por el señor **JOSE BELZAR RODRIGUEZ RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.231.030 expedida en Ibagué, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Adición y Prorroga a aceptación de la oferta del proceso de mínima cuantía N° 01de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y previas las siguientes consideraciones **A** El posicionamiento del Modelo de control exclusivo del AMCO y sus Nueve Estrategias, por las bondades y beneficios que ofrece en la fiscalización y control al impuesta de la sobretasa a la gasolina, así como al control del comercio lícito e ilícito de combustible ha permitido la suscripción de importantes convenios y contratos interadministrativos con diferentes entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Minas y Energía, y Ecopetrol en la fiscalización y control de los agentes que hacen parte de la cadena de distribución de los líquidos derivados del petróleo / Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1074 de 2015), así como con otros entes territoriales de la región. Igualmente se han firmado convenios interadministrativos con los municipios que hacen parte del Área Metropolitana y que aún se encuentran vigentes como: El Convenio Interadministrativo de Asociación número 01 de 2020 celebrado entre el Área Metropolitana Centro Occidente y el municipio de Dosquebradas y El Convenio Interadministrativo n° 01 de 2021 celebrado entre el Área Metropolitana Centro Occidente y el municipio de La Virginia. **B**. Con la suscripción de dichos contratos se espera optimizar los ingresos que por sobretasa a la gasolina le corresponde a dichos entes territoriales, por lo que es necesario poner en marcha el modelo de control AMCO y sus nueve estrategias, al cual debe dársele continuidad para aplicar y desarrollar los diferentes operativos de control hacia los distribuidores minoristas de combustibles de los entes territoriales ya mencionados, y en asocio con las autoridades competentes, lo que sin duda alguna permitirá seguir protegiendo dichas rentas fiscales de los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia. **C.** En razón a la delegación y la confianza depositada en el Área Metropolitana Centro Occidente por las entidades ya mencionadas, se encuentra en proceso con los municipios que conforman el Área Metropolitana Centro Occidente la continuidad de la realización de las diferentes actividades y operativos de control hacia el gremio de los distribuidores minoristas ubicadas en dicha región en aras de proteger al consumidor final en la adquisición de productos que le ofrezcan una excelente calidad, medida y precios oficiales (Ley 1480 de 2011 o bien llamado estatuto de protección al consumidor), lo que permitirá que los ingresos que por sobretasa a la gasolina de dichos Municipios y aquellos con quienes se suscriban convenios o contratos interadministrativos se optimice **D**. Conforme a los cambios que el país viene dando en materia de Metrología Legal según lo estipulado en el Decreto 1074 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución N° 77507 del 10 de noviembre del 2016 por la cual se reglamenta el control metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, donde dicha entidad controlará que todos los instrumentos de medición que sean utilizados en transacciones comerciales provean mediciones confiables de tal manera que los consumidores reciban las cantidades exactas de los productos que adquieren en el mercado

OTRO SI No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°01 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S

y que la imposición de medidas administrativas sancionatorias estén correctamente fundamentadas por el respectivo ente de control, para la creación de este objetivo, la SIC ha creado el sistema de información de Metrología Legal (SIMEL), a través del cual los organismos competentes reportaran todas las mediciones metrológicas que realicen, de tal manera que la entidad tendrá un banco de información confiable y comprobable de el funcionamiento de todos los instrumentos de medición; es así que los instrumentos relacionados anteriormente (surtidores de combustible) de las estaciones de servicio, deberán tener el certificado de calibración que demuestre la trazabilidad a sus mediciones y además deberán contar con una calibración inicial, calibraciones periódicas y calibraciones extraordinarias estableciendo como periodicidad el uso del mismo, así como también las recomendaciones del fabricante. **E.** El AMCO en virtud de estructurar sus ingresos en su dependencia de Gestión y Control de Ingresos, debe continuar con este tipo de procesos, de una forma organizada y estructurada siempre buscando el beneficio de los consumidores, que en algún momento hacen uso de un servicio o adquisición de un bien en las diferentes estaciones de servicio del Área Metropolitana Centro Occidente o aquellos entes territoriales que en virtud de un convenio o contrato interadministrativo sean protegidos sus intereses como consumidores finales. **F.** Que la Ley 488 de diciembre 24 de 1998 estableció el impuesto territorial de la sobretasa a la gasolina motor, al autorizar a los municipios, distritos y departamentos para adoptar y administrar dicho tributo en las condiciones establecidas por la ley, cuyo hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, dentro de la jurisdicción del ente territorial. **G.** Se hace necesario continuar con los procesos de control y fiscalización del impuesto de sobretasa a la gasolina, encaminados siempre al manejo y recaudo adecuado de los rubros que por ley en razón de dicho impuesto le corresponden al municipio, y ante todo mantener una armonización de control y legalidad de los combustibles en la jurisdicción del Área Metropolitana Centro Occidente, y en aquellos entes territoriales que requieran apoyo técnico buscando ejercer un optimo control en su territorio, es por esto que se hace preciso contar con el personal suficiente en la dependencia Gestión Control de Ingresos. **H.** Que según lo establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 020 de 2006 por medio del cual se reconoce como un hecho metropolitano la publicidad visual móvil y los Acuerdos Metropolitanos No. 05 de 2013 y No. 06 y 013 de 2014, es necesario generar acciones tendientes a formalizar los usuarios de publicidad visual móvil en la jurisdicción del AMCO, debido a la gran cantidad de vehículos que utilizan la publicidad visual móvil; que generan contaminación y que no portan el respectivo permiso. **I** La Publicidad visual Móvil es un elemento de contaminación visual que incide e impacta el entorno, toda vez que es un elemento que distrae y llama la atención de las personas, es por ello que el AMCO dándole aplicación al Acuerdo Metropolitano 020 de 2006, viene adelantando acciones desde el componente operativo para formalizar la mayor cantidad de vehículos de servicio particular y publico que utilizan la publicidad visual móvil. En ese orden de ideas el AMCO debe seguir actuando desde el componente administrativo en la formalización de los vehículos de servicio particular y publico que utilizan publicidad visual, mediante la recepción de la documentación de los usuarios, revisión y proyección de los actos administrativos y del respectivo permiso de publicidad visual móvil, así mismo las acciones necesarias para generar fidelidad a los usuarios de la publicidad visual móvil; actividad que coadyuvara a mejorar los ingresos del Área Metropolitana Centro Occidente. **J.** El Área Metropolitana Centro Occidente y en especial la dependencia Gestión Control de Ingresos debe generar acciones tendientes a formalizar los usuarios de publicidad visual móvil en la jurisdicción del AMCO y ejecutar el modelo de control AMCO y apoyar a los municipios para aplicar las estrategias de control a la medida, a la calidad y precios y ventas en establecimientos irregulares; que de un lado coadyuve a mejorar los ingresos por publicidad visual móvil y del otro lado en

OTRO SI No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°01 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S

optimizar el recaudo que por concepto de Sobretasa a la Gasolina le corresponden a los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, de acuerdo a los convenios interinstitucionales firmados con dichos municipios .**K.** Adicionalmente, se determinó por parte del Gobierno Nacional que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, según lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; y que además establece que el IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. **L.** Que según dicha Ley, los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados. **M**. En ese orden de ideas, la fase de ejecución del catastro en el Área Metropolitana Centro Occidente se inició bajo las directrices de la Ley 1955 de 2019 y el Acto Administrativo de Habilitación expedido por el IGAC, esto es la Resolución No. 937 del 30 de julio de 2019 "Por la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente – AMCO, y se dictan otras disposiciones". **N**. Que el ejercicio de la administración pública brilla en función de la gestión que los servidores públicos efectúen, en cumplimiento de la función pública y en ejercicio de la competencia que particularmente ostenta el Área Metropolitana, como autoridad de transporte público metropolitano, tanto en la planeación control y vigilancia del transporte y las actividades a él vinculadas, en las modalidades de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, individual en vehículos tipo taxi y mixto, en la zona urbana y rural de los municipios que conforman el AMCO, como en la regulación de la movilidad como hecho metropolitano, lo cual requiere del desplazamiento de los funcionarios de la Subdirección de Transporte y Movilidad; igualmente es necesario considerar que el AMCO como gestor catastral es necesario garantizar el desplazamiento de los funcionarios de la Subdirección de catastro para el cumplimiento de las funciones propias de dicha dependencia, no solo dentro de la jurisdicción metropolitana sino también a otros municipios que hacen parte de la región de interinfluencia metropolitana para adelantar gestiones propias de su accionar institucional. **Ñ.** Que el Área Metropolitana Centro Occidente tiene inscrito en el BPIN con el código 20216600143 el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de la gestión de ingresos del AMCO y de los municipios que la conforman Pereira, Dosquebradas y la Virginia", el que se encuentra enmarcado en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano; para lo cual es necesario desarrollar una serie de acciones como la suscripción de convenios, requerimientos de personal de apoyo a la gestión, transporte terrestre, dotación de equipos, logística, papelería, fotocopias, capacitaciones, etc., para apoyar las actividades de la dependencia Gestión control de Ingresos, buscando mejorar los ingresos que por sobretasa le corresponde al AMCO y a los municipios que la conforman, mediante la aplicación del Modelo de Control AMCO y sus nueve estrategias para la inspección a la medida, a la calidad y al precio de combustibles en las estaciones de servicio como a la ventas en establecimientos irregulares. Igualmente, con el código 20216600145 tiene matriculado el

OTRO SI No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°01 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S

proyecto de catastro para la implementación y administración de la delegación catastral en los municipios del AMCO, Pereira, Dosquebradas y la Virginia. **O.** En virtud de lo anterior y con el fin de cumplir con las múltiples funciones y las metas establecidas por la Dirección del AMCO y en las dependencias de Desarrollo Metropolitano, Transporte y Movilidad, Gestión de Ingresos y en la Subdirección de Catastro, se requiere contar con el servicio eficiente de transporte para permitir el desplazamiento de los funcionarios, contratistas y elementos que se requieren para las labores asignadas a cada una de estas dependencias, en la jurisdicción del Área Metropolitana Centro Occidente y aquellos territorios que en virtud de un convenio o contrato interadministrativo así lo requiera; por lo anterior, el AMCO a través del proceso de mínima cuantía No.1 de 2021, aceptó la oferta presentada por la empresa Transportes Especiales del Otún S.A.S. por cumplir con los requisitos exigidos, cuyo objeto corresponde a: "Prestar el servicio de transporte terrestre especial, incluidos todos los gastos inherentes al mismo, a través de camionetas con conductor que permita movilizar el personal, contratistas, elementos, equipos y herramientas, que se requieren para el cumplimento de los objetivos de la Entidad.", dicho proceso contractual se ha ejecutado en la debida forma y así lo acreditan los informes mensuales de actividades desarrolladas suscritos por el supervisor del mismo. **P.** Que el AMCO inició el proceso de licitación pública para cubrir este servicio de transporte por un periodo de 8 meses de la vigencia 2021, el cual según el proyecto de pliegos de condiciones se espera culmine la primera semana del mes de mayo y teniendo en cuenta las múltiples actividades que deben emprender los funcionarios y contratistas del AMCO por fuera del lugar de trabajo, se hace necesario prorrogar y adicionar las estipulaciones establecidas en la mínima cuantía No. 1 de 2021 mientras se adjudica el proceso de contratación que está en trámite, así: Plazo Inicial de Ejecución: Dos (2) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio: febrero 1 de 2021 Suspensión: Mediante acta del 18 de marzo de 2021 se suspende el contrato por dos días (29 y 30 de marzo) con inicio nuevamente el 5 de abril y hasta el 06 del mismo mes de 2021 Prorroga: Un (1) mes, desde el 07/04/2021 hasta el 06/05/2021 Plazo total del contrato Tres (3) meses desde el 01/02/2021 hasta el 06/05/2021 Valor Inicial del contrato: $22.008.000 Adición:$8.754.000 Valor total del contrato $ 30.762.000 **Q** Que el contrato se encuentra vigente por lo tanto esta adición y prorroga se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA Y ADICIÓN.** El presente otro sí tiene por objeto prorrogar en Un (1) mes y adicionar en OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($8.754.000) la aceptación de la oferta del proceso de mínima cuantía N° 1 de 2021 cuyo objeto "Prestar el servicio de transporte terrestre especial, que permita movilizar el personal, contratistas, elementos, equipos y herramientas que se requieren para el cumplimento de los objetivos del AMCO" Quedando el contrato por un valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCT ($30.762.000)y un plazo total de tres (03) meses . **CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor que el AMCO se compromete a pagar al CONTRATISTA se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto de la Entidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2021-188 del 25 de marzo de 2021. Con afectación a los rubros 2.4.3.1.01. Sobretasa a la Gasolina y 2.4.5.1.01 Convenio Desarrollo Catastro **CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente otro sí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Dirección Financiera- Sección Presupuesto y la modificación y aprobación de la garantía única que ampara el contrato si a ello hubiere lugar, extendiendo su vigencia y aumentando el valor asegurado a la presente adición y prorroga por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las clausulas

OTRO SI No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°01 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S

y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte de la presente adición y prorroga los siguientes documentos: **1**. Estudios Previos **2**. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021-188 del 25 de marzo de 2021 suscrito por el Jefe de Presupuestos **3.**Certificado de Banco de Proyectos N° 20210153 y N° 20210154 del 24 de marzo de 2021 suscrito por el Coordinador de Banco de Proyectos **4**. Certificado del Plan Anual Adquisiciones del 2021-172 y N° 2021-173 del 24 de marzo de 2021 suscrito por P.U Coordinador de recursos físicos **5.** Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del Representante legal de fecha 24 de marzo de 2021 y de la persona jurídica con fecha 25 de marzo de 2021 **6.** Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República del representante legal y la persona jurídica fecha 24 de marzo de 2021. **7.** Consulta en Línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia de fecha 24 de marzo de 2021, en la que consta que **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, 8.** Consulta en línea del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de fecha 24 de marzo de 2021, en la que consta que el contratista "No se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **9**. Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Pereira.

Para constancia se firma en Pereira a los 06 ABR 2021

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director AMCO

JOSE BELZAR RODRIGUEZ RUBIO
Representante legal **TRANSPORTES ESPECIALES OTUN S.A.S**

Revisó: **EDGAR MANUEL MANCILLA TRIANA**
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Yuleidi Barbosa Restrepo
Abogada – Contratista